



RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 16 (MOD-01/2019) de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja.
(2020060204)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 2016 de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja, consiste en ampliar la superficie de suelo industrial del polígono industrial denominado "Eras del Santo" en el término municipal, mediante la reclasificación de una superficie de aproximadamente 13,5 ha situadas en las parcelas n.º 77 y n.º 78 del polígono 11



clasificada como suelo no urbanizable de protección de áreas periurbanas (Tipo III) a suelo urbanizable industrial.

El área propuesta para la ampliación se ubica junto a la actual circunvalación de la carretera comarcal EX - 115, de Navalvillar de Pela a Quintana de la Serena y muy cercana a la carretera local BA-105, que conecta Orellana la Vieja con la carretera nacional N-430, contando con accesos y facilidad para acceder a los servicios urbanos.

El nuevo suelo industrial se dividirá en varias manzanas. Estas áreas se dividirán mediante viales de acceso, además de contar con los correspondientes equipamientos y zonas verdes. Además se pretende anexionar al nuevo sector del polígono, una planta de fabricación de hormigones que ocupa una parcela de 1,5 ha al suroeste del sector industrial proyectado, cuya actividad se implantó en el año 2008.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 31 de julio de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 16 (MOD-01/2019) de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual:

La modificación puntual propuesta consiste en la ampliación del actual polígono industrial situado al oeste del núcleo urbano denominado "Eras del Santo", mediante la clasificación como suelo urbanizable de uso global industrial de 13,5 ha, cuya ordenación se realiza a partir del trazado actual viario del polígono de Las Eras del Santo e incorpora tanto la parcela destinada actualmente a planta de hormigones como el camino pavimentado que da acceso a ella.

Se delimitan manzanas de distintos tamaños con el fin de posibilitar una provisión de parcelas adaptada a las distintas necesidades industriales. Los equipamientos se ubican en la zona central del área y las zonas verdes necesarias se disponen como elemento vertebrador de la ordenación y como franja de separación y adecuación del borde sur del área a reclasificar en contacto con la carretera EX-115.

La ordenación detallada del sector que se propone se integra funcionalmente con el área de suelo urbano inmediatamente contigua constituida por el actual polígono industrial (fase ya construida). Así, el trazado viario y la morfología de las manzanas delimitadas se plantean de forma que el nuevo crecimiento industrial constituya una unidad funcional con el polígono industrial existente. Contribuye también a esta integración, la disposición de las dotaciones públicas, fundamentalmente la zona verde que se proyecta como un elemento lineal a lo largo de todo el vial principal del sector con el fin de atenuar los impactos visuales de las instalaciones industriales tanto existentes como futuras, o como elemento de remate junto al borde de la carretera para amortiguar los efectos sobre esta vía de acceso a la población.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial, y no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni

Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores. Asimismo no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general, de ordenación territorial de desarrollo ni de intervención directa de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 28 de junio de 2019.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El suelo a reclasificar como urbano, comprende parte de las parcelas 17 y 18 del polígono 11 del término municipal de Orellana la Vieja, con una superficie total de aproximadamente 13,5 ha más, que van a posibilitar el incremento del actual polígono industrial existente.

Se trata de dos parcelas de similares características topográficas (llanas) y de vegetación con presencia de una masa ahuecada de eucaliptos procedentes de repoblación al amparo del antiguo y extinto consorcio forestal. Ambas parcelas se localizan colindantes con el casco urbano y en ellas no se realizan aprovechamientos forestales dignos de preservar. El suelo es de escasa vocación forestal, donde la existencia de regenerado y vegetación potencial se considera de carácter testimonial.

El área afectada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura por lo que se concluye que la modificación no precisa informe de afección, ni autorización de órgano con competencias en conservación de la naturaleza y áreas protegidas, además no se prevé que sea susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE. En el término municipal de Orellana la Vieja no existen terrenos del dominio público forestal, protectores, ni otros gestionados por la Dirección General de Política Forestal.

El desarrollo de la modificación no supondrá ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial. El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por el término municipal.

En cuanto al patrimonio arquitectónico y arqueológico, la modificación propuesta se considera favorable y no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el término municipal.

El cauce de un arroyo tributario del arroyo de Pozoblanco discurre a unos 240 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía. La zona de actuación no se ubica dentro de la zona regable de Orellana, si bien limita al sur con el camino de servicio de la presa, por lo que deberá respetarse una zona expropiada.

La aprobación de la modificación puntual n.º 16 (MOD-01/2019) de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Por otra parte se deberán tener en cuenta las limitaciones y prescripciones, emitidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe:

- Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general deberán introducir sistemas de drenaje sostenibles, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.
- Si bien la zona de actuación no se ubica dentro de la zona Regable de Orellana, limita por el sur con el camino de servicio de la presa, por lo que deberá respe-



tarse la zona expropiada marcada en el plano remitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar que: el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera el volumen asignado al municipio de Orellana la Vieja por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, que asciende a 483.000 m³/año hasta el horizonte 2021.
- Para el obtener el informe definitivo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, deberá aportarse la documentación indicada en el anexo I de su respuesta.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 16 (MOD01/2019) de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general



que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 14 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

